



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN COMODATO	C.C./T.P.
Demandante	MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO	43.665.830
Apoderado judicial	Dr. Carlos Arturo Torres Estrada	T.P.126.034CSJ
Demandadas	MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS	43.005.805 42.981.551
Apoderado	Dr. Edison Andrés Gómez Rendó	T.P.361.286CSJ
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00078-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Habiendo la parte actora ya dado contestación a las excepciones de mérito, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que en primer lugar se procurará la **conciliación del litigio** y de ser necesario se desarrollarán las demás etapas que esa norma y el artículo 373 ibídem contemplan, **se programa el día 27 de septiembre del año 2023, a partir de las 9:00 a.m.**

Las partes, sus representantes legales y apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarrearán previstas en el mencionado art. 372 al cual se les remite.

De no lograrse la conciliación, y como se estima que la práctica de pruebas es conveniente y en lo posible, claro está, en la audiencia inicial programada, con apoyo en parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1) A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

- 1.1) Documentos: Se apreciarán en su mérito legal los allegados como anexos de la demanda, y los documentos aportados con la respuesta a las excepciones de mérito.
- 1.2) Interrogatorio de parte: Se practicará a cada una de las demandadas María Helena y Mariela Agudelo Arenas.
- 1.3) Testimonios: Se escucharán las versiones de:
  - a) Eliecer Restrepo Restrepo,
  - b) Jaidy Villegas Domínguez,
  - c) Miryam Lucía Palacio Echeverri,



- d) Patricia María Palacio Palacio y
- e) María Inés Palacio Palacio.

**1.4)** Se ordena oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que se sirva remitir copia del expediente digital radicado 05001400302020220046500 verbal de Jaime León y Guillermo León Agudelo Arenas contra Marta Lucia Uribe Jaramillo.

## **2) A SOLICITUD DE LAS DEMANDADAS:**

2.1) Documentos: En el valor legal que resulte pertinente se analizarán los anexos de la respuesta a la demanda.

2.2) Interrogatorio de parte: Se practicará a las demandante Marta Lucia Uribe Jaramillo.

2.3) Testimonios: Se irán las versiones de:

- a) Martha Lucia Patiño Jiménez,
- b) Edith Tobón de Borja,
- c) María Isabel Úsuga Agudelo y
- d) Juan David Úsuga Agudelo

## **NOTAS GENERALES:**

La citación de los testigos y peritos es deber de las respectivas partes y sus apoderados. Art. 78 ordinal 11 inciso 2º del Código General del Proceso. Como desde el inicio se indicó, los interrogatorios que se formularán por el Juzgado y los apoderados, lo mismo que la recepción de los testimonios de terceros se hará en la audiencia programada de ser posible.

Se solicita muy comedidamente que los documentos para los que se ordenó oficiar sean allegados al Juzgado siquiera con 15 días de anticipación a la celebración de la audiencia que aquí quedó programada, para que el juzgado y cada una de las partes puedan tener previa oportunidad de conocer sus contenidos.

## **VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:**

Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

- 1) Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- 2) La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- 3) Se ahorra tiempo y dinero.
- 4) Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- 5) La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- 6) Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- 7) Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación,



es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.

- 8) No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

**DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:**

- \* Ninguna conocida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

Ant.